Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juram.tos conclusiones pida autos y sent.as ynterlocutorias y definitivas las favorables consienta y las contrarias suplique y las siga. Gane prov.nes y executorias y requiera con ellas a q.n fueren dirigidas y haga los demas autos diligencias judiciales y extrajudiciales q. se requieran q. el poder q. es necessario este le damos sin ninguna limitacion con facultad de ynjuriar jurar y sustituir en quanto a autos. Y con la obligacion y relevacion de dr.o nuestro y a su firmeza obligamos los propios y rentas desta villa avidos y por aver damos poder a las justicias y juezes de su Mag.d de qualesquier partes q. sean especial y señaladam.te a las que el dho Francisco Alvarez sometiere a esta villa a cuyo fuero y jurisdiccion la sometemos con renunciacion del suyo propio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum para q. las dhas justas la compelan y apremien como por sent.a passada en cossa juzgada renunciamos las leyes fueros y dr.os desta villa y la general en forma con las de quitas esperas y real pragmatica q. prohive las sumissiones y salarios en cuyo testim.o lo otorgamos ante el escriv.o m.or de nro ayuntamiento en la villa de Caravaca a diez y nueve de Jullio de mill seiscientos y sessenta y seis años